



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04203-2015-PA/TC  
CALLAO  
HONORIO SINCHI JESÚS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2017

### VISTO

El recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, presentado por don Honorio Sinchi Jesús contra la sentencia interlocutoria de fecha 9 de febrero de 2017, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiere incurrido en sus sentencias.
2. Al respecto, la sentencia interlocutoria emitida por esta Sala del Tribunal Constitucional le fue notificada al recurrente el 16 de marzo de 2017 (fojas 39 del cuaderno del Tribunal Constitucional), mientras que el presente pedido se realizó el 30 de mayo de 2017, esto es, fuera del plazo legal estipulado en el Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

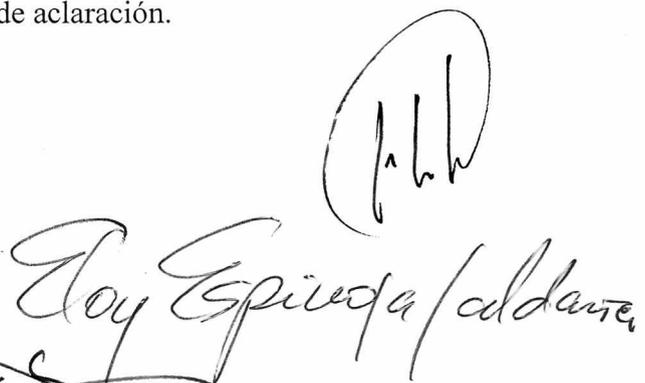
### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Toy Espinosa-Saldaña

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04203-2015-PA/TC  
CALLAO  
HONORIO SINCHI JESÚS

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA  
BARRERA**

Coincido en denegar lo planteado, más no en base a su innecesaria reconversión en un pedido de aclaración, sino en mérito a lo siguiente:

1. El recurso de queja no se encuentra previsto contra sentencias interlocutorias.
2. No encuentro en lo resuelto algún vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional revisión.

S.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*Eloy Espinosa Saldaña*

**Lo que certifico:**



*Flavio Reátegui Apaza*  
FLAVIO REÁTEGUI APAZA  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL